

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1102**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2015-00154-00**  
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO CAJA SOCIAL cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A  
Apoderado Dra. DORIS CASTRO VALLEJO  
Demandado GUILLERMO LEÓN MAMIAN CAMILO  
BELLANET DE LA CRUZ GIRALDO  
  
Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO CON SENTENCIA**

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, en contra de GUILLERMO LEÓN MAMIAN CAMILO Y BELLANET DE LA CRUZ GIRALDO, para resolver sobre la Cesión del crédito de la parte demandante, y la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate requerida por el demandante.

En ese orden de ideas es menester indicar que el artículo 1527 del Código Civil refiere:

*“La cesión de créditos supone un negocio jurídico por el que se transmite el derecho de crédito, un negocio de disposición, bilateral, cuyos sujetos son el acreedor o cedente y el nuevo o cesionario, siendo necesario el consentimiento de ambos, pero no el del deudor cedido, al cual deberá notificarse la cesión”*

En el presente caso se avista que la cesión aportada por la parte actora, esto es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A cumple con los requisitos legales establecidos para ello, por lo que se procederá a reconocerla en la parte resolutive de esta providencia teniendo como cesionario del mismo a BANCO CAJA SOCIAL S.A. sumado a ello se procederá a requerir a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO a efectos de que informe si la misma continua como apoderada judicial del cesionario para lo cual deberá aportar el respectivo poder con la certificación de que el poder otorgado fue remitido por el correo electrónico del cesionario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica: ***“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”***

De otro lado, se evidencia que el avalúo comercial aportado por el demandante no fue objetado y que el inmueble se encuentra debidamente secuestrado (folio 177), se procederá a dar aplicación a lo establecido en artículo 411 en concordancia con el artículo 450 del C.G.P., ordenando el remate del bien inmueble trabado en la Litis, para ello se torna necesario referir que efectuado el control oficioso de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente, dando cumplimiento al control de legalidad que establece el artículo 450 del C.G.P, se tiene por ejercido el mismo sin evidenciarse causal alguna de nulidad máxime cuando es claro para esta Judicatura que el Código General del Proceso mantuvo un sistema de causales taxativas de nulidad para los actos procesales, como sanción máxima al desconocimiento de formas procesales esenciales para el respeto del debido proceso. Lo que significa que, por fuera de dichas causales, no es posible anular los actos procesales por razones diferentes.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE** a BANCO CAJA SOCIAL, como CESIONARIO, del crédito de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, para todos los efectos legales, quedando como titular del crédito que le corresponde dentro de la presente demanda en contra de los señores GUILLERMO LEON MAMIAN CAMILO Y BELLANET DE LA CRUZ GIRALDO, en la forma y en los términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase como acreedor en este proceso a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, a BANCO CAJA SOCIAL.

**TERCERO: REQUERIR** a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO a efectos de que informe si la misma continua como apoderada judicial del cesionario para lo cual deberá aportar el respectivo poder con la certificación de que el poder otorgado fue remitido por el correo electrónico del cesionario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO: TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

**QUINTO: SEÑALASE** el día **24 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble LOTE 26, MANZANA 23A, URBANIZACIÓN COMPARTIR ARBOLEDA CAMPESTRE de Candelaria, Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula No. 378-130842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Se accederá a la misma a través de la plataforma Life Size por el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/15806276>.

La base de la licitación es el 70% del total del avalúo del bien inmueble que se encuentra en la suma de CIENTO VEINTI NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$129.851.900) y postor hábil quien consigne el 40% del valor dado al inmueble. Efectúese el aviso de remate pertinente y Háganse las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., las cuales deberán ser allegadas al Despacho con certificado de tradición vigente del inmueble a rematar

**SEXTO:** Como quiera que existe una obligación a cargo del deudor y a favor de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) se ordenara REQUERIR a dicha entidad para que se sirvan informar a la judicatura el estado actual del proceso administrativo refiriendo de forma clara y precisa el valor del crédito adeudado por el señor GUILLERMO LEON MAMIAN CAMILO como quiera que se encuentra programada diligencia de remate sobre un bien propiedad del mismo para el día 29 de noviembre de 2022.

**SEPTIMO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luza*

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac05f2f5963fac91c955c07b92e67fc9739ee8fc8089a35368d842183f81a4**

Documento generado en 22/09/2022 10:40:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**